

AUTO N° 00000055 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADMISION DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERADO

Que mediante escrito radicado No. 9734 del 21 de Octubre de 2015, el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A S.A E.S.P NIT 800.135.913-1 hace entrega de los documentos requeridos para solicitar modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 000883 de 2012, *“Por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 000816 del 2011, a la Empresa Triple A S.A. E.S.P. y se dictan otras disposiciones legales.” en su parte Resolutiva establece:*

“ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese Licencia Ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., TRIPLE A, para llevar a cabo el parque denominado Parque Ambiental Los Pocitos, consistente en la construcción de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos generados en el Departamento del Atlántico.”

Que para tales fines la empresa en mención presento los siguientes documentos:

Documento reseñado como Complementación del E.I.A para considerar la construcción y operación de una estación de lavado para vehículos recolectores del servicio de aseo público.

MODIFICACION DE LA LICENCIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1076 DE 2015.

Sección 7. Modificación, Cesión, Integración, pérdida de vigencia de la licencia ambiental, y cesación trámite licenciamiento ambiental.

Artículo 2.2.2.3.7.1. Del Decreto 1076 de 2015 Modificación la licencia ambiental. Licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos:

1. Cuando el titular la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o Actividad de que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se presentar y allegar ante autoridad ambiental competente siguiente información:

1. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes

AUTO N°

000 000 55

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADMISION DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLANTICO

radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la auto liquidación previo a la solicitud de modificaciones.

Que conforme lo establecido en el Auto N° 1253 de 2015, la empresa interesada, mediante escrito radicado bajo el número 002819 del 7 de abril de 2016, procedió a allegar el comprobante de pago N°5100014216 de fecha 28 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISION A ADOPTAR

Que la ley 99 de 1993, señala la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Ambientales en los siguientes términos:

“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,....así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

“Artículo 49°. Ibídem - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.”

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el inicio del trámite de la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

AUTO N°

00000055

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADMISIÓN DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLÁNTICO

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: La empresa Triple A S.A, identificado con cédula de ciudadanía No.12.536.772, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **03 MAR. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)